

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art.14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República el Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 85, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

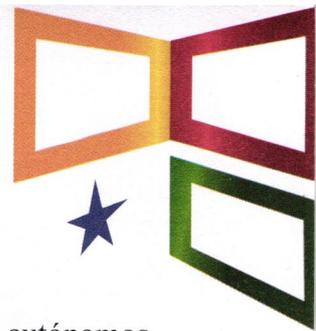
Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización





prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) Prestar los servicios públicos de Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal c) al Concejo Municipal le corresponde: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

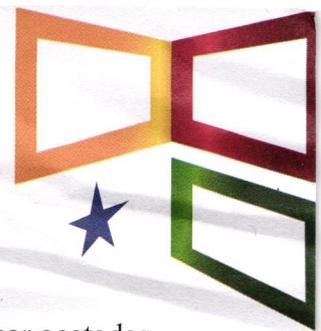
**LA ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL  
CANTÓN EL CARMEN**

**TÍTULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza establece las normas que regulan la implementación del Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos que consiste en barrido, limpieza, recolección,





transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes, y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el cantón El Carmen.

En forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio cantonal, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta Ordenanza, en lo que sea pertinente.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón El Carmen.

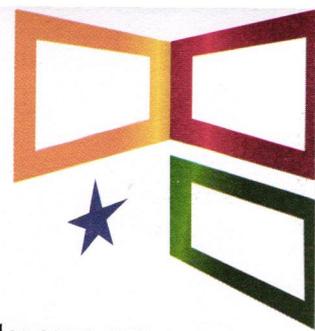
**Art. 3.- Competencia.-** El gobierno autónomo descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Dirección de Higiene y Salubridad, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación con el resto de dependencias municipales.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios que rigen esta Ordenanza serán los siguientes:

1. **Legalidad.-** Conforme al ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
2. **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
3. **Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
4. **Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
5. **Solidaridad.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
6. **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
7. **Sostenibilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

## CAPÍTULO II DEL SERVICIO Y SU CONTROL





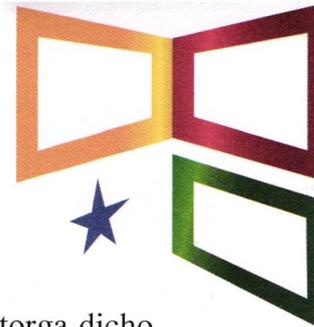
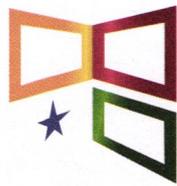
**Art. 5.- Regulación y Control.-** Se regulará y controlará el cumplimiento de esta ordenanza por parte de la ciudadanía a través del Dirección de Higiene y Salubridad, con el apoyo de la Comisaría Municipal.

**Art. 6.- Del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.-** Corresponde a la Dirección de Higiene y Salubridad, las siguientes atribuciones:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje y rechazo de productos que generen exceso de desechos sólidos no peligrosos.
- b) Realizar campañas de difusión y concientización y capacitación oportuna y permanente de esta ordenanza, de los reglamentos o resoluciones emitidos por el Gobierno Municipal, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios de recolección de desechos. Se coordinará con las instituciones públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del cantón, la implementación de programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana, respetuosa del ambiente que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad.
- c) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, instituciones educativas y organizaciones sociales, relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.
- d) Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionadas con la prestación de los servicios de recolección de desechos.
- e) Prestar los servicios del sistema integral de desechos sólidos no peligrosos, por administración directa, a través de una empresa pública o contratos con el sector privado, empleando métodos o procedimientos técnicos y ambientalmente seguros, en cumplimiento de la normativa legal aplicable para cada caso.
- f) Garantizar una efectiva prestación de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón, para lo cual coordinarán permanentemente los mismos con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.
- g) Cumplir y hacer cumplir la ley, ordenanzas y los reglamentos vigentes que regulen la gestión integral desechos sólidos no peligrosos, buscando medios de verificación que permitan determinar responsabilidades.
- h) Determinar, implementar y cobrar la tasa que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseos en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, con costos razonables, social y solidariamente distribuidos.

**Art. 7.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de aseo público y recolección de desechos sólidos no peligrosos, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que reciben el mencionado servicio. El Gobierno Municipal de El Carmen,





como ente generador de este tributo, está exento del pago, toda vez que, es quien otorga dicho servicio con sus respectivos medios.

**Art. 8.- De la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos.-** Se prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con residuos sólidos.

## TÍTULO II DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

### CAPÍTULO I TIPOS DE DESECHOS

**Art. 9.- Desechos Sólidos.-** Los residuos sólidos no peligrosos para efectos de su separación son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

- a) **Residuos sólidos orgánicos compostables.-** Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos cuya lista descriptiva pero no limitativa es: Restos de comidas, sin incluir lácteos, ni carnes en general, restos de jardinería, hojas y ramas, madera, frutas y verduras.
- b) **Residuos sólidos inorgánicos secos reciclables.-** Son entre otros: el vidrio de botella en colores verdes, ámbar y transparente, papel, cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.
- c) **Residuos sólidos inorgánicos no aprovechables.-** Son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales desechables, polietileno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques, y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones y que por naturaleza no sean aprovechables.

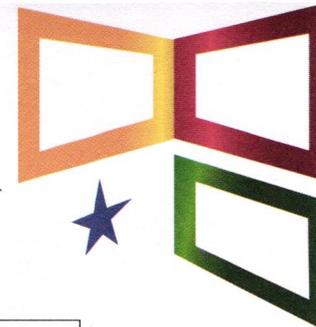
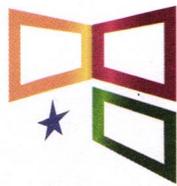
### CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO

**Art. 10.- De la Clasificación de la Basura.-** Todos los habitantes, así como las instituciones públicas, privadas que radican en el cantón El Carmen, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los residuos sólidos no peligrosos en el sitio donde se generen en: residuos orgánicos e inorgánicos.

**Art. 11.- Tipos de Recipientes a utilizarse.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a través de la Coordinación con el departamento de Higiene y Salubridad, normara las características de recipientes y almacenamiento de los residuos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse.

**Art. 12.- Clasificación.-** Con la finalidad de poder reciclar los residuos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación:





TIPO DE DESECHOS	COLOR DE RECIPIENTE	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
Reciclables	Azul	Todo material susceptible a ser reciclado, reutilizado. (vidrio, plástico, papel, cartón, entre otros)
No Reciclables, No Peligrosos	Negro	Todo residuo no reciclable
Orgánicos	Verde	Origen biológico, restos de comida, cascara de fruta, verduras, hojas, pastos, entre otros. Susceptibles a ser aprovechados
Peligrosos	Rojo	Residuos con una o varias características citadas en el código CRETIB.
Especiales	Anaranjado	Residuos no peligrosos con características de volumen, cantidad y peso que ameritan un manejo especial.

### CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN

**Art. 13.- De La Recolección.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen para precautar el ornato, la asepsia y seguridad de la ciudad dispondrá de vehículos de recolección de residuos sólidos no peligrosos en toda la jurisdicción cantonal conforme la planificación interna.

**Art. 14.- De La Recolección en los Mercados y Plazas.-** Es obligación de los comerciantes mantener en sus puestos de trabajo recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, a servicio del consumidor, así como clasificar los desechos que produzcan en el ejercicio de su actividad y disponerlos de manera adecuada para su debido transporte y disposición final en el vehículo recolector, el mismo que pasará por el sector de lunes a domingo, tres veces al día en los horarios y cronogramas debidamente establecidos. Quedándoles prohibido el abandonar dichos desechos en la vereda y/o vía pública por parte de los comerciantes.

**Art. 15.- De la Recolección de los Desechos Biopeligrosos.-** La recolección de los Residuos Biopeligrosos producidos en el Hospital y demás establecimientos de salud, se la realizará conforme la normativa cantonal específica para dicho tema.

### CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 16.- Recaudación de valores.-** La recaudación de la tasa se llevará a efecto, incluyendo el





monto de este tributo, en las cartas de pago de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

**Art. 17.- Base imponible y tarifa.-** La base imponible para la determinación de la tasa será igual al monto total de los usuarios del servicio eléctrico, deberán satisfacer mensualmente a la Corporación Nacional de Electricidad E.P. Santo Domingo, sobre el monto mensual facturado se aplicará la tarifa del veinte por ciento (20%) por concepto de recolección de desechos sólidos no peligrosos.

**Art. 18.-** La Corporación Nacional de Electricidad E.P. Santo Domingo decidirá el valor que llegue a convenir con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por concepto de costos de recaudación. La diferencia la depositará hasta el día quince de cada mes, en la cuenta corriente que mantiene la entidad municipal de El Carmen, en el Banco Central del Ecuador.

### TÍTULO III DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I SERVICIOS Y DISPOSICIÓN FINAL

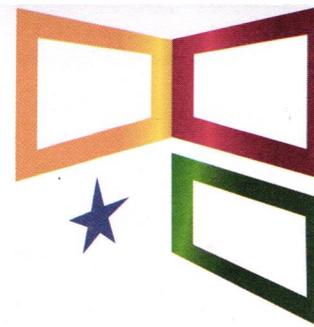
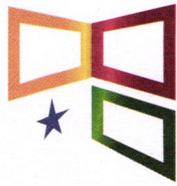
**Art. 19.- Servicios.-** Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios.
- b) Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados.
- c) Recolección y transporte de los desechos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia o bien conociéndolos sus dueños se resistan o se nieguen retirarlos, corriendo a su cargo el costo del servicio.
- d) Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, quebradas, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción Cantonal.
- e) Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reusó o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones; y,
- f) Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.

**Art. 20.- La disposición final de los desechos sólidos.-** La disposición final se la realizará en el Relleno Sanitario del Cantón El Carmen, tomando en cuenta las siguientes directrices:

1. Realizar la disposición final de desechos comunes de forma adecuada considerando, sobre todo:





- a) Celdas impermeabilizadas para cada tipo de desechos;
  - b) Manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados;
  - c) Sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores;
  - d) Manejo de aguas superficiales o lluvias; y,
  - e) Elaboración de abonos orgánicos.
2. Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el Compostaje y La Lombricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Dirección de Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Carmen; y,
3. Los desechos inorgánicos serán clasificados en el Relleno Sanitario, los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su comercialización, los demás serán considerados realmente basura y serán depositados en las celdas según su clase.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y CIUDADO

**Art. 21.- De la obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás áreas públicas.

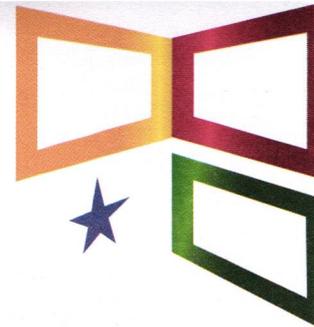
Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios. La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

El barrido y la limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas, la ubicación de los desechos deberá hacerse en los sitios determinados por la Municipalidad.

**Art. 22.- Obligaciones de los ciudadanos.-** Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el cantón El Carmen o transeúntes, colaborar con la recolección de los Desechos Sólidos no Peligrosos, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- a) Clasificar los desechos sólidos no peligrosos en las categorías y de acuerdo a las directrices establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección o tratamiento.
- b) Es responsabilidad de los propietarios, procesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos o privados el clasificar, almacenar y disponer los desechos en la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias que para el efecto determine la





Dirección de Higiene y Salubridad.

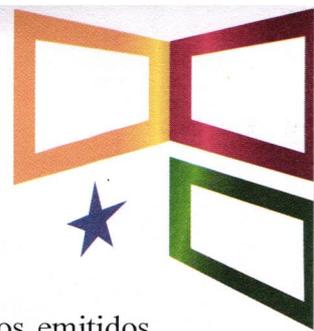
- c) Almacenar los desechos que se originen en los domicilios, entidades públicas o privadas, en los lugares y en los recipientes que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección de Higiene y Salubridad.
- d) Todos los vehículos de propiedad pública y privada deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos.
- e) Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos sólidos.
- f) Denunciar ante la Comisaría Municipal competente o ante la Dirección de Higiene y Salubridad, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.
- g) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.
- h) Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsable de mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente hasta la mitad de la calle, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.
- i) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, además deberán mantener 3 recipientes (azul para reciclables), (verde para orgánicos) y (negro para inorgánicos no reciclables); y,
- j) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza.

**Art. 23.- De la limpieza de los bienes públicos asignados al transporte público.-** Las cooperativas o compañías de transporte público están obligados a cuidar y mantener completamente limpio de grasas y aceites o combustibles las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios y detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

**Art. 24.- De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión.-** Sin perjuicio de las que constan en otras ordenanzas municipales, son responsabilidades y obligaciones de los empresarios, promotores, realizadores u organizadores de eventos, concentraciones y espectáculos en espacio públicos del cantón El Carmen, en relación al manejo y disposición de los residuos que generan dichas actividades, las siguientes:

- a) Adoptar todas las medidas de precaución y prevención necesarias para internalizar entre los costos de organización del respectivo evento, los impactos ambientales al espacio público,





incluyendo, de manera expresa, los causados por la generación de los residuos emitidos durante su realización y post-producción en el área inmediata y su zona de incidencia.

- b) Presentar ante la entidad municipal que tiene la competencia de aseo y recolección de residuos, la Ficha de Residuos la misma que una vez revisada y aprobada por esta entidad formara parte de los documentos que habilitan el otorgamiento del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos.
- c) El regulado deberá acoger las observaciones y ajustes que la entidad responsable del aseo y recolección en el Distrito estime que deben constar en la respectiva ficha, acorde al tipo de evento y al espacio en que se realice.
- d) Aplicar oportunamente las medidas descritas en la Ficha de Residuos aprobada.
- e) Desplegar medios de información al público, sobre el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos no peligrosos en los sitios destinados para el efecto, procurando que estos no aumenten la generación de residuos en el evento.
- f) Incluir entre los aspectos que cubra la garantía del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos, la cobertura de los gastos de barridos, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos, sin perjuicios de las sanciones a que haya lugar.
- g) Garantizar que el espacio público utilizado, quede en las mismas condiciones a las preexistentes antes del evento, procurando que estos no aumenten la generación de residuos.

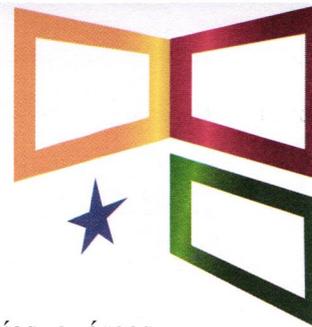
#### TÍTULO IV PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

##### CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 25.- Prohibiciones.-** Queda prohibido lo siguiente:

- a) Entregar basura, incluso el procedente de establecimientos públicos, a los agentes del barrido y limpieza de calles.
- b) La incineración de basura y otros desechos en cualquier circunstancia y lugar del cantón.
- c) Al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de desechos.
- d) A personas particulares dedicarse a la manipulación, y aprovechamiento de desechos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición en el Relleno Sanitario.
- e) Sacar los recipientes de desechos a la vereda luego del paso del recolector de basura, lo deberá hacer al día siguiente.





- f) Toda operación que pueda ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio, así como perturbar el estado de la salud pública y ambiental.
- g) A los vendedores ambulantes ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, áreas verdes o turísticas, bosques, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio.
- h) Realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados.
- i) La presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de riesgos ambientales en insalubridad relacionada con la manipulación de desechos.
- j) Abandonar animales domésticos muertos en cualquier sitio.
- k) Lavar cualquier tipo de vehículos, maquinarias, aparatos o recipientes contaminados en: quebradas, ríos, vertientes, cascadas, cuerpos de agua.
- l) Generar o descargar cualquier tipo de desecho gaseoso a la atmósfera.
- m) Descargar directa e indirectamente aguas servidas o con características alteradas a ríos, quebradas u otro cuerpo de agua. Así como también alterar las características normales del agua debido a cualquier operación.

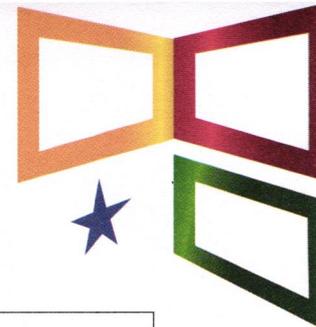
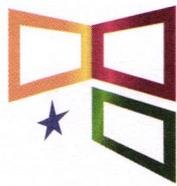
## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Art. 26.- Sanciones.-** Las sanciones serán aplicadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en porcentajes de un Salario Básico Unificado (SBU), el responsable de imponer la sanción será el Comisario Municipal, quién será el juez competente encargado de conocer, notificar, juzgar y sancionar conforme lo establece el COOTAD, la Ley Orgánica de Salud, leyes conexas y esta Ordenanza.

El valor de la multa se establecerá en porcentajes de acuerdo a la gravedad de la infracción, conforme se detalla a continuación:

Nro.	DETALLE	VALOR % SBU.
1	No mantener limpia la acera o el frente de su domicilio.	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
2	Sacar la basura fuera del horario señalado	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.





3	Clasificación incorrecta de los desechos comunes y peligrosos, el empleo de tachos o recipientes no autorizados	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
4	Ensuciar vías o lugares públicos, sitios turísticos, bosques, ríos, quebradas, franjas y barreras naturales, etc. que alteren directa o indirectamente las características normales del agua, suelo, aire.	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
5	Abandoner animales muertos	5% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
6	Dstrucción de tachos por parte de terceros.	10% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
7	Contaminación de ríos, quebradas, estanques piscícolas, etc. con sustancias tóxicas naturales o químicas	20% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
8	Arrojar desechos en lugares no autorizados como vertientes, ríos, bosques, quebradas, etc.	50% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
9	Incineración de desechos	50% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
10	Desalojo de escombros o cualquier otro desecho en lugares no autorizados	50% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
11	Lavar vehículos, maquinaria, o cualquier recipiente contaminado en las calles, los ríos, u otros cuerpos de agua	50% Y EN CASO DE REINCIDENCIA 1 SBU.
12	Derramar de manera directa a cualquier cuerpo de agua u otro sitio hidrocarburos como: aceite, grasa, derivados de combustibles u otras sustancias peligrosas o comunes que alteren las características del suelo, del agua o las franjas, barreras naturales, vías y espacios públicos, por parte de empresas o personas naturales.	1 SBU.  Y EN CASO DE REINCIDENCIA 2 SBU.

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 27.-** Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

**Art. 28.- Competencia.-** El Comisario Municipal es competente para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 29.- Procedimiento.-** El Comisario Municipal como autoridad competente observará y aplicará el procedimiento establecido en el COOTAD.

**Art. 30.- Acción Popular.-** Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado.

**Art. 31.- Caducidad.-** El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** El Concejo Municipal en pleno faculta al señor Alcalde para que mantenga las reuniones necesarias con el señor Gerente de la Corporación Nacional de Electricidad E.P. Santo Domingo para que lo dispuesto en esta ordenanza relacionado a la base imponible a recaudarse por la recolección de desechos sólidos no peligrosos, determinada en el 20% del consumo mensual del valor de la planilla de energía eléctrica, sea de manera progresiva en los tiempos y los plazos establecidos y aceptados por las partes hasta cubrir la totalidad del porcentaje a recaudarse.

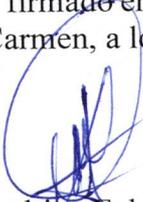
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

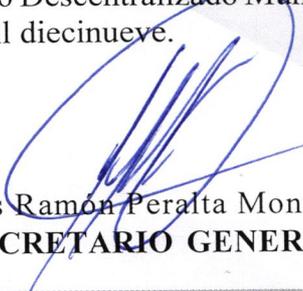
**Única.-** Queda derogada de manera expresa la Ordenanza que reglamenta la recolección de tasas por la prestación del servicio de aseo público y recolección de basura, publicada en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 882, de fecha lunes 12 de febrero de 1996; y, la Ordenanza Reformatoria que reglamenta la recaudación de tasas por la prestación del servicio de aseo público y recolección de basura, publicada en el Registro Oficial Nro. 515, de fecha lunes 31 de enero del 2005.

### DISPOSICIÓN FINAL

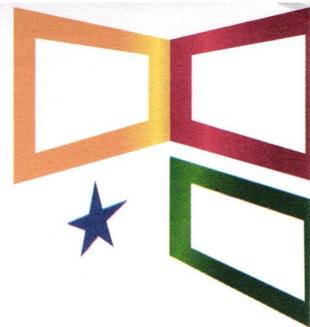
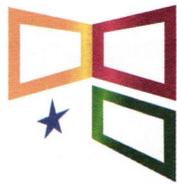
**Única.-** De conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la presente la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

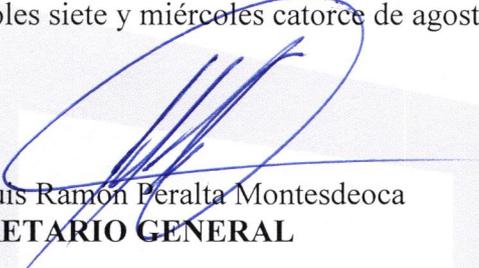
  
Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

  
Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca  
SECRETARIO GENERAL

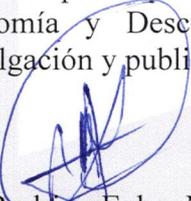




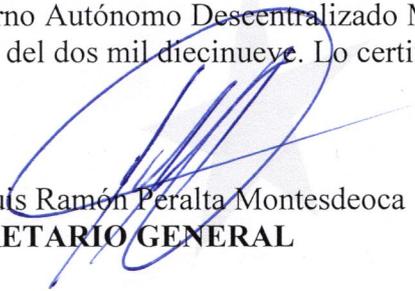
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN:** En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **LA ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles siete y miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, respectivamente.

  
Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 16 de agosto del 2019, las 15H40. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y autorizo su promulgación y publicación. Ejecútese.

  
Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. Lo certifico.

  
Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL**

